

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN GTO.

El Licenciado **Roberto García Urbano**, Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los habitantes del mismo: hace saber:

Que el Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 1 y 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 106 y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 76, fracción I inciso b), 236, 237, 239 fracciones I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **Sesión Ordinaria No.41** de fecha **09 de enero de 2023**, se aprobó el “**Reglamento para Garantizar el Derecho a Manifestaciones Públicas en el Municipio de Purísima del Rincón**”, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos.

Las manifestaciones son la expresión de un reclamo, de una protesta o de un júbilo en un lugar, sin importar el número de personas que asisten en ella. Constituyen un fenómeno social que actualmente ha adquirido una gran importancia, pues, se ha erigido como un mecanismo importante de protesta social para hacer valer el derecho a la libertad de expresión y a su vez el de reunión, derechos humanos que se encuentran inmersos y se relacionan entre sí.

Mismos derechos que son protegidos y reconocidos en nuestra carta magna, es decir, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el primero de ellos (libertad de expresión) en el artículo 6 refiere: *“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público...”*, mientras que el segundo (de reunión) se encuentra dentro del ordinal 9 el cual alude: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito... No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o autoridad...”*.

Al igual que en el marco jurídico internacional encontrándolos dentro de los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, 15, 19 y 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, entre otros

dispositivos legales.

Fundamentos legales que al mismo tiempo que reconocen y protegen el derecho a la manifestación a través de los derechos humanos multi-referidos, también establecen límites, con el objetivo de evitar perturbar la seguridad y el orden públicos e invadir o lesionar derechos de terceros. Por ejemplo: se encuentra prohibida cualquier propaganda que induzca a la guerra, al uso de armas o al empleo de violencia tanto física o verbal; por lo que toda manifestación debe de tener objetivo lícito, ser pacíficas, sin injurias contra la autoridad, sin armas, sin uso de violencia amenazas para intimidar.

La Comisión de los Derechos Humanos advierte que, si bien las protestas y manifestaciones se encuentran asociadas a concentrarse o a marchar en espacios públicos, pueden adoptar distintas formas y modalidades como lo han reconocido los distintos sistemas internacionales de protección de derechos humanos.

Que, en los últimos años, los relatores de naciones unidas también incluyeron en sus informes a las demostraciones, huelgas, sentadas y ocupaciones específicas, como parte del ejercicio de los derechos de asamblea y reunión pacífica.

Que, el derecho de reunión pacífica y sin armas no debe interpretarse de forma restrictiva, dado que constituye un elemento fundamental de la democracia.

El Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, asume sus obligaciones constitucionales y convencionales respecto a la promoción, respeto, protección y garantías de los derechos humanos, y ha refrendado su compromiso institucional mediante la creación de políticas públicas y medidas administrativas que contribuyen, en el marco de sus atribuciones legales de facilitación, concertación política y gestión social, al mantenimiento del espacio público del Municipio como un espacio democrático, en el que convergen de manera armónica el ejercicio de los derechos humanos y libertades involucradas en el contexto de manifestaciones o reuniones.

Por lo que acuerda que resulta necesario contar con reglamentación adecuada que regule las manifestaciones, estableciendo protocolos de actuación con enfoque humanista, esto con el fin de respetar, proteger, facilitar y promover los derechos humanos implícitos en ella.

Protocolos de actuación apegados a la legalidad normativa, que indiquen los mecanismos a seguir por la autoridad y los manifestantes, previo, durante y después de la manifestación; que invite al dialogo y evite el empleo de fuerza; que protejan a todas las personas, sin incurrir en actitudes criminalizantes o estigmatizantes en contra de grupos o personas determinadas; que garanticen a los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública que no serán detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma de sus derechos por estar ejerciendo su profesión y que sus herramientas de trabajo no sean destruidos ni confiscados, sino que sean percibidos como observadores independientes y no como testigos; que a los elementos policiacos, de tránsito, protección civil o integrante de otra dependencia pública no se vea como opresor sino un servidor público que se encuentra actuando en cumplimiento de su deber a fin de lograr el bien común y que a todas luces nos recuerden que **“Unidos Trascendemos”**.

El presente reglamento, no pugna por la prohibición de las manifestaciones, si no lo contrario, pretende proteger la salud e integridad de los participantes, y al mismo tiempo salvaguardar los derechos y bienes de terceros. Estableciendo como obligación de los ciudadanos el dar aviso al Municipio sobre las manifestaciones que se realizarán, con el propósito de que la autoridad trace rutas alternas, elabore planes en caso de que se presente alguna contingencia y preste servicios básicos a los participantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, se aprueba el siguiente:

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Ámbito de validez.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicable a las autoridades municipales, personas habitantes del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, a las y los visitantes o

transeúntes sean nacionales o extranjeros.

Objeto.

Artículo 2. Respetar, proteger, facilitar y promover los derechos humanos implícitos en una manifestación.

Finalidades.

Artículo 3. Las finalidades del presente reglamento son:

- I. El reconocimiento de la calidad protectora, de la autoridad municipal en el ejercicio del derecho humano a la manifestación.
- II. El establecimiento de las acciones de prevención necesarias para el desarrollo armónico de la manifestación, en el entorno municipal.
- III. El reconocimiento de los derechos y deberes de las personas entorno al derecho de manifestación.
- IV. El establecimiento de las bases para gestionar desde el diálogo y con perspectiva de licitud las manifestaciones; y,
- V. La determinación como último recurso, del uso de la fuerza.

Definiciones.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Autoridad: Cualquier dependencia, entidad o persona servidora pública Municipal, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

II. Actos de violencia en manifestación: Conductas contrarias a los derechos humanos, que causan o puedan causar afectaciones a participantes en manifestaciones o contra terceras personas no participantes.

III. Contramanifestación: Manifestación convocada y/o realizada simultáneamente, en oposición a otra.

IV. Datos personales sensibles: Información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a estigmatización, discriminación o conlleve un riesgo para el particular.

V. Estigmatizar: Expresiones, señalamientos discriminatorios, o prejuicios mediante los cuales se fijan posturas generalizadas de carácter subjetivo.

VI. Información pública: Todo dato o documento que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea la autoridad municipal. Los documentos podrán estar en medio físico, magnético o digital.

VII. Manifestación: Cualquier forma de ejercicio de derechos humanos, de forma individual o colectiva, espontánea u organizada. Realizada en cualquier lugar, generalmente en espacios públicos, a través de cualquier medio, principalmente de marchas, concentraciones u ocupaciones de instalaciones, en cuyo contexto manifiestan o dan a conocer opiniones sobre asuntos de interés particular o públicos, incluida cualquier forma de protesta social, en la que se expresen demandas consensos, disensos y/o reclamos en contra de una autoridad o de cualquier otra persona física o moral.

VIII. Periodistas: Toda persona cuya actividad se dirija a recabar, procesar editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, mediante cualquier medio de difusión o comunicación.

IX. Personas participantes: Personas que participan de forma voluntaria en una manifestación.

X. Persona defensora de los derechos humanos: Las y los individuos, asociaciones y colectivos cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos

XI. Reglamento: El presente reglamento para garantizar el derecho de manifestación en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

XII. Terceras personas: Personas que de manera circunstancial e involuntaria se ven involucradas en una manifestación.

XIII. Uso de la fuerza: Atribución de quienes integran la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte de este Municipio, para instrumentar restricciones legítimas ante actos de violencia entorno a una manifestación, conforme a lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el uso de la fuerza, y normativa aplicable en la materia.

CAPÍTULO II. DERECHOS HUMANOS

Autoridad protectora.

Artículo 5.- La autoridad municipal se asume como protectora del derecho humano de todas las personas o grupo a la libertad de expresión, a la reunión y a la manifestación por lo que está obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Artículo 6.- La manifestación podrá ir dirigida a:

- I. Defender derechos humanos.
- II. Demandar reconocimiento, protección o ejercicio de un derecho.
- III. Denunciar públicamente.
- IV. Conmemorar fechas, días o eventos de interés.
- V. Expresar opiniones, visiones o perspectivas políticas, sociales, económicas, culturales o de otra índole
- VI. Verbalizar un apoyo o crítica en relación a una persona física o moral, un grupo, un partido o a la autoridad.
- VII. Reacción a una política o problema público o privado.
- VIII. Afirmación de la identidad.
- IX. Visibilizar situaciones de discriminación y marginalización de una persona o grupo.
- X. Expresar ideas, visiones, valores, consenso, disenso, reivindicación, demandas, oposición y/o reclamos.

Lo anterior de forma enunciativa, más no limitativa.

Restricciones.

Artículo 7.- El ejercicio de estos derechos solo puede estar sujeto a las restricciones previas por las disposiciones legales vigentes.

Derechos de las personas participantes.

Artículo 8.- El presente reglamento reconoce al menos como derechos inherentes a las personas participantes que ejercen su derecho de manifestación, los siguientes:

- I. Convocar libremente.
- II. Escoger libremente el tiempo y lugar.
- III. Expresarse y manifestarse pacíficamente en un entorno seguro.
- IV. Ser protegida antes, durante y después de la manifestación.
- V. A no ser sujetas a persecución o injerencias indebidas por participar anónimamente, por cubrir su rostro.
- VI. A que se protejan sus datos personales sensibles.
- VII. A no ser estigmatizadas; y,
- VIII. A no ser discriminadas.

Los participantes deberán dar aviso anticipadamente de una manifestación al Secretario de Ayuntamiento o a la Dirección de Seguridad Pública, Transito o Transporte, a efecto de que se les brinden facilidades y garantías para un entorno seguro, propiciando, si así lo desean, datos logísticos y de contacto.

Deberes de las personas participantes.

Artículo 9. Las personas participantes que convoquen, organicen o lideren una manifestación, deberán considerar medidas que garanticen la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes; adultos mayores y personas con discapacidad, ya sean participantes o terceras personas.

Los participantes deberán comportarse fraternalmente y respetar los derechos humanos de otros participantes y de terceras personas.

Derechos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 10. Los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, antes, durante y después de una manifestación, gozaran también de los derechos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

Artículo 11. Las y los periodistas, así como las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de su actividad en una manifestación, deberán identificarse, de no hacerlo serán consideradas como personas participantes y/o terceras personas, con toda la protección que establece el presente reglamento. En cualquier caso, deberán comportarse fraternalmente y respetar los derechos humanos de

personas participantes y terceras personas.

Derechos y deberes de terceras personas.

Artículo 12. Las terceras personas tienen derecho a que se les garantice un entorno seguro y a conocer las restricciones temporales a la libertad de tránsito que la autoridad determine, de ser posible con anticipación.

Deberán colaborar atendiendo las medidas determinadas por la autoridad, y comportarse fraternalmente con las personas participantes, respetando los derechos humanos de las y los participantes en dicho evento.

Responsabilidad social.

Artículo 13. Quienes incumplan disposiciones normativas que afecten los derechos humanos de terceras personas, en torno a una manifestación, podrán ser sancionadas por la autoridad conforme la normatividad aplicable al caso.

CAPITULO III. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Principios de actuación.

Artículo 14.- La actuación de la autoridad entorno al ejercicio del derecho de manifestación, deberá regirse por lo establecido en las disposiciones legales vigentes, lo señalado en este reglamento.

Licitud.

Artículo 15.- Las manifestaciones, son hechos reconocidos por los derechos humanos donde convergen la libertad de expresión y libertad de reunión o asociación; por lo que, la autoridad no debe actuar bajo el supuesto de que constituyen una amenaza al orden público.

Artículo 16.- La autoridad tiene la facultad de vincularse con las personas que concurren a una manifestación, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar un entorno seguro.

Discriminación y/o estigmatización.

Artículo 17.- La autoridad se abstendrá de discriminar y/o estigmatizar mediante declaraciones o expresiones, a las personas convocantes y participantes, antes durante o después de que ejerciten su derecho de manifestarse.

Uso de la fuerza.

Artículo 18.- Las y los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, podrá intervenir ante actos de violencia en las manifestaciones. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan los actos de violencia.

El uso de la fuerza quedará sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como el Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado para el Uso de la Fuerza; Manual que regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato y/o cualquier ordenamiento legal aplicable.

CAPITULO IV. GRUPO INTERINSTITUCIONAL.

Artículo 19.- El Municipio a efecto de velar por el derecho de manifestación, conformará un grupo interinstitucional que realizará acciones tendientes a informar, educar y guiar a la ciudadanía sobre el derecho a la manifestación, con el objetivo de que en el momento de que se presente una manifestación no se vulneren derechos de terceros.

Grupo interinstitucional.

Artículo 20.- El actuar del grupo interinstitucional siempre deberá de estar apegado a los principios establecidos en los capítulos II y V de este reglamento.

Integrantes.

Artículo 21.- El grupo interinstitucional se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias.

- I. Secretario del Ayuntamiento.
- II. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal.
- III. Coordinación de Protección Civil.
- IV. Coordinación de Tránsito y Transporte.
- V. Coordinación de Salud Municipal.
- VI. Regidor presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
- VII. Coordinación de Asuntos Internos.

A través del voto mayoritario emitido por los integrantes del grupo interinstitucional se decidirá quién de ellos será el representante, quien a su vez podrá delegar funciones.

La autoridad coordinadora tendrá la facultad de determinar y de integrar algún otro miembro que a su criterio considere necesario.

El cargo de los integrantes del grupo interinstitucional será de carácter honorífico.

Atribuciones.

Artículo 22.- El grupo interinstitucional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar reuniones donde se traten temas relativos a lograr un plan de trabajo tendiente a coordinar las dependencias a su cargo previo a una manifestación, ello con el fin de evitar daños a terceros o violaciones de derechos. Una vez diseñado el plan deberá darlo a conocer al personal de apoyo y sufragar sus dudas.
- II. Designar de entre los integrantes del grupo a la autoridad encargada del primer contacto. Esta última deberá de tomar capacitaciones de liderazgo, soluciones de conflictos, mediación y conciliación o cualquier otra necesaria a lograr el objetivo del presente reglamento.
- III. Identificar a la o las personas que representen, convoquen o lideren el evento o la manifestación.
- IV. Ordenar al personal de apoyo tomar capacitaciones sobre el tema *“intervención en el contexto de manifestaciones sociales”*.

- V. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas.
- VI. Emitir recomendaciones y requerimientos humanos y materiales al representante, convocante o líder del evento o manifestación.
- VII. Emitir medidas de protección para las personas concurrentes.
- VIII. Emitir restricciones temporales a la libertad de tránsito.
- IX. Emitir comunicados a la ciudadanía a efecto de informar sobre el evento o manifestación, donde se indiquen las medidas de protección, restricciones que se implementarán u ordenarán, así como la logística para el uso de la fuerza ante posibles actos de violencia.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y principios de este reglamento.

Artículo 23.- Los integrantes del grupo interinstitucional de manera conjunta o separada, tienen las siguientes facultades:

- I. Ofrecer los medios para que las personas participantes que lo deseen puedan dar aviso previo de una manifestación.
- II. Convocar a reuniones a las y los integrantes del grupo interinstitucional.
- III. Atender a la convocatoria.
- IV. Generar el diálogo con la o las personas identificadas como representantes, convocantes o líderes, a efecto de establecer acciones conjuntas.
- V. Hacer uso de todos los recursos humanos y materiales con que cuente el Municipio con la finalidad de lograr el objeto y principio de este reglamento.
- VI. Las demás que instruya el Presidente Municipal.

Contenido del plan de trabajo.

Artículo 24.- El plan de trabajo referido en la fracción I del artículo 23 del presente Reglamento deberá de contener como mínimo lo siguiente:

- I. Autoridades participantes.
- II. Autoridad que se encargara del primer contacto.

- III. Requerimientos humanos y materiales.
- IV. Medidas de protección para las personas concurrentes.
- V. Restricciones temporales a la libertad de tránsito.
- VI. Estrategia de comunicación para dar a conocer el evento y las restricciones determinadas.
- VII. Actividades para monitorear y evaluar los resultados del plan.

Conflicto de competencia.

Artículo 25.- Los conflictos de competencia entre dos o más unidades administrativas de una dependencia, serán resueltos por la persona titular de la dependencia.

Los conflictos entre dos o más dependencias, serán resueltos por el Presidente Municipal.

CAPITULO V.

Sanciones administrativas y medios de impugnación.

Responsabilidades administrativas.

Artículo 26.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente reglamento, por parte de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Medios de defensa.

Artículo 27.- Los particulares que se vean afectados por actos y procedimientos administrativos que se contrapongan a lo dispuesto en el presente reglamento, podrán promover sus controversias a través del Juzgado Administrativo Municipal o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.***Vigencia.***

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Instalación del grupo interinstitucional.

Artículo Segundo.- El grupo interinstitucional deberá instalarse en un término de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI, 239 fracción I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la presidencia municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los **11 días** del mes de **enero del año 2023**.



LICENCIADO ROBERTO GARCÍA URBANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO



LICENCIADO JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ CRUZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

